



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

RDO. 631304003001-2021-00419-00
INT. 02.10.20.115.270.30-067

La demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO con pretensión de SIMULACION promovida a través de apoderada judicial por los señores Gloria Estella, Luz Adriana, Jhon Jairo y Jorge Luis Hernández Taborda contra los herederos indeterminados de la señora Ana Elvia Hernández de Canastero y contra la señora Melva Rosa Canastero Hernández, será inadmitida, porque:

1. No cumple con el numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso; pues, pese a que solicita el reconocimiento de frutos civiles, no dio cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, que establece:

*“JURAMENTO ESTIMATORIO. **Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.**”*

2. Respecto de la pretensión de simulación del contrato contenido en la escritura Pública No. 543 del 21 de mayo de 2014 en la notaría 1ª de Calarcá, suscrito entre los señores José Abdul Hernández, como vendedor, y Ana Elvia Hernández de Canasteros, como compradora, se observa:

- En primer lugar, la demanda se dirige contra la señora Melva Rosa Canastero Hernández, quien no intervino en dicho negocio ni de quien se informa el interés para comparecer por pasiva.
- En segundo lugar, la demanda se dirige contra los herederos indeterminados de la señora Ana Elvia Hernández de Canasteros, sin haber cumplido lo dispuesto en el artículo 87 inc. 2º del C.G.P., que es indicar si se ha iniciado o no proceso de sucesión, caso este último, en que se deberá indicar si se conocen o no herederos y, de no conocerse, la demanda se dirigirá contra los herederos indeterminados.
- En tercer lugar, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 61 inc. 1º del C.G.P., toda vez que la demanda debió dirigirse también contra los herederos determinados e indeterminados del señor José Abdul Hernández, teniendo en cuenta a su vez el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 ibídem.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda que para proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO con pretensión de SIMULACION promovida a través de apoderada judicial por los señores Gloria Estella, Luz Adriana, Jhon Jairo y Jorge Luis



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Hernández Taborda contra los herederos indeterminados de la señora Ana Elvia Hernández de Canastero y contra la señora Melva Rosa Canastero Hernández.

Segundo: CONCEDER a la demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Erika María Rodríguez Mesa.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb10a0c4bcdf82e0c5bf0ad379c4f399e6bd7915c3cf840a772c81e912fcf422**

Documento generado en 19/01/2022 11:40:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>